



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 411

Proceso: Verbal

Demandante: Erika del Carmen Ruiz y otros

Demandado: Héctor Hernán Hinestroza Caicedo y otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00032-00

En atención a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL AMPARO DE POBREZA invocado dentro de la presente demanda por los demandantes en el cual se designó al apoderado judicial LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO a quien se le hace las salvedades de ley conforme en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal, interpuesta por ERIKA DEL CARMEN RUÍZ, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.352.240, ERCILIA YANINCE DEL CARMEN RUÍZ, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.352.332, DIANA MARCELA DEL CARMEN RUÍZ, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.519.077, VERÓNICA DEL CARMEN ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.025.060, ROBINSON DEL CARMEN ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.591.070, JOSÉ ALEXANDER DEL CARMEN PILLIMUE, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.754.620, BLANCA DORIS PÉREZ RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.749.619, LEYDY VIVIANA PÉREZ RESTREPO, mayor de edad, domiciliada en Buenaventura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.243.523 y JEFFERSON GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en Buenaventura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.102.508 en contra de HÉCTOR HERNÁN HINESTROZA CAICEDO, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.938.295, MANUEL DE JESÚS RÍO GÓMEZ, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.144.301, TRANSPORTE RÁPIDO ARIJUNA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con NIT. 900.130.960-8, con domicilio principal en Riohacha, representada legalmente por YANETH BELÉN PACHECO DÍAZ, o por quien haga sus veces y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, persona jurídica de derecho privado, con NIT. 860.002.841- 5, con domicilio principal en Bogotá D.C.,

representada legalmente por ORLANDO CÉSPEDES CAMACHO, o por quien haga sus veces.

TERCERO: A esta Demanda, désele el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 290 a 293 del C.G. del P., corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Art. 368 y 369 del C.G.P.). De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda del vehículo de placas VFD540, de la empresa afiliadora TRANSPORTES RAPIDO ARIJUNA y propietario MANUEL DE JESUS DEL RIO GOMEZ. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Transito y Movilidad de Bogotá, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de vehículo.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al apoderado judicial LUIS ALFREDO DIAZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.488.594 y con tarjeta profesional No. 314.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd564376e50c891e67a128f7a6d6769979effb6296941d223b453f571e6335ae**
Documento generado en 18/05/2021 05:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>